Carth 28 (2012) 403-439

LOS INFANTES DE CORO Y EL COLEGIO DE S. LEANDRO 1600-1760 (III)

CONSUELO PRATS REDONDO

Los Colegiales

Con la creación de una de las últimas Pías Fundaciones del Cardenal Belluga queda constituida la figura del colegial de S. Leandro que será una de las piezas esenciales, junto con los infantes de coro, en el servicio de Altar y de Coro de esta Catedral sustituyendo a los colegiales de S. Fulgencio. Por otro lado, también será la base para la continuación y mantenimiento de músicos profesionales en la Capilla musical, pues muchos de ellos aprenderán un oficio como cantantes o instrumentistas, y formarán parte de los músicos de esta Catedral así como de otras Iglesias.

Como grupo inicial de este colegio se eligen doce colegiales de entre los infantes de coro más mayores que sirven en la Catedral: "... les ha parecido combeniente nombrar como an nombrado doze colegiales actuales practicos y de los mismos que an estado sirviendo a la Iglesia..."[1].

Y cuando algunos de ellos dejen el colegio, su puesto será ocupado principalmente por niños procedentes del colegio de huérfanos: "... atendera el Cavdo. con alguna especialidad a los niños qe se hallasen abiles en el Colegio de huerfanos, exclusos los expositos, para la admision en este de Sn. Leandro"[2]. O bien por otros infantes con edad apropiada y cierta destreza musical, e incluso por otros niños con buena voz que sepan leer y escribir:

---

[1] A.C.M. Legajos s/n.

[2] A.C.M. Actas capitulares. Libro nº 42, f. 9v.

"...[la voz] la tienen con bastantes altos dos chicos pretendientes que medio año ha que estan estudiando solfa, y pueden servir ...acordo [el cabildo] que dho Infante continue en el servicio que hasta aqui ha tenido en esta Sta. Iglª., respecto de tener corta edad y poder servir pª. el canto ô pª. instrumentos adiestrandose en la Capilla. Y que pr. lo respectivo a los otros dos Infantes pretendientes, que el Sor. Fabriquero elija en la vacante que hay al que le paresca mejor y mas convente. con informe del Mrô. de Capilla"[3]. "... el mastresq. rector dio motivos de estar vacas dos vecas de dicho colegio por salirse de el dos colegiales y que se sirviese tomar providencia para nombrar otros en su lugar...[el cabildo] acordó que el mastresq. encargue al mº de capilla y soch. busquen en las escuelas y colegio de huérfanos de esta ciudad dos niños los mas aparentes en voz y demas circunstancias q. previene su eminencia en la fundacion de dicho colegio..."[4].

Condiciones y procedimientos de admisión[5]

Los niños pretendientes a una beca tienen que reunir una serie de requisitos bien determinados en las Constituciones, como nos indican los capítulos primero y segundo.

Cuando un niño pide ingresar en el colegio, debe hacer un memorial al Cabildo como pretendiente a una beca vacante, junto a lo que debe remitir una partida de bautismo para demostrar que es cristiano de esta diócesis (a excepción de los de Orihuela) y tiene una edad adecuada para ser colegial: "... ser de este Obispado, como se previene por la Fundacion de dicho Colegio que hizo el Eminentisimo Señor Belluga... ha de tener doce años, y no ha de pasar de diez y seis..."[6].

A su vez, el rector tiene que investigar los antecedentes de sus padres y abuelos como cristianos viejos y de buenas costumbres; que no tengan oficio vil, y además tendrá que averiguar que el niño no tenga enfermedad contagiosa. Todo esto debe remitirlo al Cabildo, así mismo el rector deberá saber de sus conocimientos en lectura y escritura, y tras su informe y el del maestro de capilla y el sochantre que lo examinarán de voz, el Cabildo decidirá sobre su admisión: "... provision de dos vecas... informe del mº. de c. y del soch. sobre la aptitud y proporcion de los pretendientes a dichas dos

---

3 A.C.M. Actas capitulares. Libro nº 41, f. 429.
4 A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 105v.
5 A.C.M. Constituciones..., pp. 3-6.
6 A.C.M. Constituciones..., pp. 4-5.

vecas que fueron A. Miras infante de coro que ha sido mucho tiempo y abil en la musica y Pedro Thebar natural de Chinchilla aprovechado tambien en la solfa, A. Albarez y A. Carrion naturales de Lorca, Juan Mtnez. Serrano de Murcia y Joachim Merino, Gregorio Navarro de Totana y Miguel Escalante de Murcia quienes se hallan algunos con principios de musica ni por ella ni por su edad se hallan tan abiles como los dos primeros según expresó dicho maestresq...el cavildo determino nombrar a A.M. y P.de T para dichos colegiales y q. el s. rector procure disponer las constituciones de dichos colegiales para su establecimiento por el cav. con la mayor brevedad para q. procedan los colegiales arreglados a ellas y se logre el fin de la fundacion..."[7].

Una vez admitido por el Cabildo, el pretendiente deberá pedir un certificado de su nombramiento al secretario capitular e irá con él a presentarse ante el rector y vicerrector para que este último anote su entrada en el centro como colegial, y se le dé todo lo que le corresponde[8].

Número de colegiales y tiempo de permanencia en el colegio

Aunque el Cardenal Belluga indicaba en sus providencias sobre esta fundación que el número de niños integrantes de este colegio fuese de veinticuatro:"... Su Eminencia en su Escritura del año de 29 al nº 34... ordenando debiesen ser 24 los colegiales, y sus maestros, encomendando a los Señores Dean y Cavildo de la Santa Yglesia dicho Seminario solo para su govierno economico, administracion, y nomina de Seminaristas..."[9].

Un tiempo después, cuando se hizo efectiva dicha fundación y se examinaron las posibilidades económicas de las rentas establecidas para ello por su fundador, el Cabildo como patrono decidió que dicho número se redujese a la mitad, quedando en doce las becas y niños que las ocupasen: "... pero en consideracion a que segun el presente estado no pueden producir las cantidades necessarias pª el todo de lo que su Eminª. dispuso acerca de ellas, le parecio conveniente al Cavdo... reducir las becas de dho Colegio â doze..."[10]

---

[7] A.C.M. Actas capitulares. Libro nº 42, f. 112.

[8] Ver Anexo III: Cap. II de las Constituciones...

[9] A.C.M. Legajos s/n: "Breve Confirmatio de la Santidad de Nº Sr. Benedicto XIV de las Pias Fundaciones y memorias instituidas por el Eminentisimo Sr. Cardenal Belluga", ver en las pp. 39-41 de este trabajo.

[10] 155 A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 8v y ss: "Plan dispuesto por el Ilmo. Sr. Obpô de Cartagena, y quatro señores Diputados del Cavdo..."

Por otro lado, los colegiales deben ser recibidos a una edad suficiente, teniendo carácter, estatura y fuerza adecuados para servir en el Coro todos los oficios propios de sus obligaciones; la edad estipulada en las Constituciones es entre los doce y dieciséis años como se indica en el punto tres del capítulo I: "Ha de tener doce años, y no pasar de diez y seis: y solo podrá estar en dicho Colegio por el tiempo que fuere de la voluntad del ilustrisimo Cabildo"[11].

Como vemos en este escrito, la Constitución pone límites a la edad de entrada para ser colegial, sin embargo no a la edad para dejar la beca ni el tiempo de estancia en dicho centro, dejándolo al criterio del Cabildo. Aun así, unos años después de la elaboración de estas constituciones se hará algún retoque a este respecto, como se nos indica en el siguiente documento: "... la constitucion nº 3 no limita el tiempo en el Colegio y dejar la beca. Aunque lo deja a voluntad del Cavildo, vienen a ser al final plazas perpetuas lo cual no conviene ni al colegio ni a los colegiales por lo que de acuerdo con el S. Rubin comisionado conmigo para visitar este Colegio, propongo que pudieran proveerse estas becas fijando tiempo o bien que esten en el colegio 8, 9, o 10 años y menos a voluntad del Cavildo; o que en atencion a que de 16 arriba no deben ser admitidos, pudiera mandarse que cumplan en llegando a la edad de 24 años o antes a voluntad del Cavildo"[12], y en los apartados manuscritos añadidos al final de las constituciones, aprobados y mandados guardar en el cabildo ordinario de 15 de abril de 1796: "Que el tiempo que cada colegial pueda estar en el Colegio sea solamente el de ocho años y menos a voluntad del Ilmo"[13].

Presidente de coro

Como personas encargadas del buen gobierno del colegio y nombradas por el Cabildo tendremos al rector y al vicerrector, pero además uno de los colegiales con más experiencia será el elegido por el rector para ocupar el cargo de presidente de coro y tendrá como obligaciones fundamentales enseñar las Costumbres y Ceremonias del Coro a los nuevos, y recordar las obligaciones diarias al resto de sus compañeros: "... y para que estos cumplan con lo que les incumbe en esta S.I. nombro el cavildo por presidente de choro de dicho colegio a D. Alfonso de Tebar teologo de cuarto año que

[11] A.C.M. Constituciones..., p. 5.
[12] A.C.M. Legajos s/n.
[13] A.C.M. Constituciones..., p. 35.

ha sido en el de S. Fulgencio y el mas antiguo de los que de dicho colegio ha salido para el de S. Leandro con la obligacion de repartir los oficios a los colegiales y demás anexo a esta presidencia como se practica en el referido de S. Fulgencio haciendosele saber por el presente secretario este nombramiento y a los demas colegiales para que le obedezcan en lo respectivo a el ..."[14].

Este cargo aparece referido en el capítulo cuarto de las constituciones de la siguiente manera: "El Presidente, que será uno de los Colegiales el que nombrare el Señor Rector, tendrá la obligacion de instruir á los nuevos en las ceremonias del Coro, para lo que tendrá un quaderno de ellas, con especificacion de dias clasicos, dobles, mayores, menores, y semidobles, Misa de la Virgen, Procesiones, y demás funciones de la Iglesia. Gozará de la misma racion que los demás Colegiales, con diferencia, que en el aceyte que se les dá en cada semana se le dará media libra mas"[15].

También, el presidente cuidará que los colegiales vayan bien uniformados y guarden discreción cuando salgan al campo de recreo y no vaya el vicerrector con ellos: "Quando salieren á campo... iran todos juntos, sin separarse unos de otros con motivo, ni pretexto alguno: de modo que se estén viendo unos a otros, y si ocurriese encontrar algunos bayles, ó diversiones, no se mezclarán en ellos; ni aun parararán a verlos, ni tampoco tomarán cosa alguna de lo que se encuentren en las huertas, por leve que sea, ni menos usarán de bullages, y griteria, ni de otra cosa que no respire toda modestia y compostura; llevando tambien en estos casos los cuellos del Ropon, y mangas de chupas cerrados, y abotonados como está prevenido, sobre que zelará el Vice- Rector, ó Colegial que los presidiere"[16]. "Tendrá a su cargo cuidar y zelar de los Colegiales, y asistir al campo con ellos por ausencia del Vice-Rector"[17]

Obligaciones de los colegiales

Este apartado lo hemos organizado teniendo en cuenta no solo las exigencias y obligaciones propias para lo que se crea esta institución (es decir, una educación y enseñanza adecuadas para que los colegiales desarrollen un buen servicio de Coro y Altar en esta Catedral), sino también aquellos

---

[14] A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 66v.
[15] A.C.M. Constituciones..., p. 18-19
[16] A.C.M. Constituciones..., p. 13-15
[17] A.C.M. Constituciones..., p. 19

otros aspectos esenciales en la convivencia, presencia externa y trato, así como en la educación cívica, moral y religiosa que de alguna manera quedan reflejados en diferentes anotaciones hechas en las Actas Capitulares y, sobre todo, en determinados capítulos de las Constituciones de este colegio.

Los colegiales deberán tener en cuenta una serie de observaciones en su indumentaria, urbanidad y trato siguiendo las reglas que se establecen en los apartados 7/13 de las Constituciones y que conforman el capítulo III; de ellos, destacamos lo siguiente: "7. No saldrán de su quarto sin Ropon, ni Bonete por ningun acontecimiento, llevando el cuello del Ropon abrochado, y su persona con todo aseo y limpieza, abotonadas siempre las mangas de la chupa, de modo que no se les vea la manga, ni puño de la camisa; y todo lo demás con decencia: en los zapatos no llevarán hevillas por ningun motivo, sí solo broches de metal: el pelo lo llevarán siempre peinado y limpio, sin coletas demasiadamente largas. 8. Se portarán dichos Colegiales en todas sus acciones y movimientos con la mayor compostura y modestia, sin proferir unos con otros en las conversaciones domesticas que se ofrezcan, aun con motivo de chanza, palabras ó acciones indecentes, y mucho menos las torpes, ofensivas, y escandalosas, sobre lo que zelará el Vice-Rector de dicho Colegio. 9. No bajarán á la Portería á hablar con muger alguna, sino es en caso que fuese Madre, Hermana, ó Parienta muy cercana...precediendo la licencia del Vice-Rector... 10. ... dichos Colegiales unos con otros usarán de toda urbanidad y cortesía, haciendola primero el mas moderno, y correspondiendo el mas antiguo. Tambien procurarán ser muy cuidadosos en dicha urbanidad con las personas estrañas, y de respeto que fuesen á dicho Colegio por qualquiera ocurrencia, y con particularidad con los Señores Prebendados de dicha Santa Iglesia, á quienes deben prestar todo obsequio y respeto, asi en la Iglesia, como fuera. Y finalmente usarán de la urbanidad correspondiente, de que fueren por las calles, con los Sacerdotes, y personas de autoridad"[18].

Otro tipo de obligaciones o exigencias son las referidas a la educación religiosa y moral de los colegiales para lo que hay una serie indicaciones en varios capítulos de las Constituciones referidas a la asistencia diaria a una Misa por la mañana y a un rezo del Rosario por la tarde: "... bajarán á oir Misa á la capilla de dicho Colegio, y acabandola se desayunarán hasta que empiece á andar el quarto"[19].

---

[18] A.C.M. Constituciones..., pp. 8-13.

[19] A.C.M. Constituciones..., pp. 29-30.

"... hasta las cuatro y media, en cuyo tiempo será hora de recreo hasta las Ave Marias, que se toque á rezar el Rosario en la Capilla..."[20].

Y la lectura de libros edificantes en los momentos en que se esté en el refectorio: "Durante la comida, y la cena leerá el que sea nombrado, qualquier libro de edificacion, subiendose para ello al Pulpitillo que huviese destinado en el Refectorio, guardandose por los oyentes profundo silencio, como tambien el modo y curiosidad correspondiente á la buena crianza"[21].

Así mismo, el Vicerrector vigilará que todos los colegiales conozcan las Constituciones, las Ceremonias de Coro y Altar, y que con cierta asiduidad confiesen y comulguen: "Cuidará el Vice-Rector de que todos los Colegiales se instruyan en estas Constituciones, leyendolas en algunos tiempos del año al tiempo del Refectorio, en lugar de los libros espirituales, que está encargado se lean entre año, á fin de que todos se impongan en lo que deben observar y cumplir, y no les excuse la ignorancia. Asimismo se procurará haga en cada semana una tarde de Conferencia sobre Ceremonias de Coro y Altar, y podrá ser la de los Sabados, en que regularmente no se lleva leccion de Gramatica: en cuyas Conferencias procurará dicho Vice-Rector encargarles encarecidamente á dichos Colegiales la veneracion, y respeto con que se han de portar en dicho Coro y Altar, y el que deben tener á los Señores Capitulares. Asimismo cuidarán de que frequenten dichos Colegiales los Santos Sacramentos de Penitencia, y Eucaristía, lo que deberán executar estos una vez cada mes, en los dias que hay señalados para el Jubileo de Capillas de esta Santa Iglesia, el Jueves Santo, y el dia de San Leandro, Patron de este Colegio"[22].

Otro tipo de obligaciones son las referidas al estudio diario de música y gramática en determinadas horas, que trataremos en el siguiente capítulo de este trabajo.

Por último, vamos a citar las obligaciones fundamentales para lo que se creó este colegio, que como ya nos hemos referido anteriormente son aquellas que tienen que ver directamente con el servicio de Coro y de Altar a diario en las horas señaladas por la mañana y por la tarde e incluso por las noches en que asista el Cabildo, donde los colegiales serán cantores e instrumentistas y acólitos. A excepción de los días de fiesta y de primera clase en que los colegiales de S. Fulgencio realizarán todas las funciones de Altar y los de S. Leandro solamente las de Coro, para que en todo momento no haya falta en estos servicios.

---

[20] A.C.M. Constituciones..., p. 32.
[21] A.C.M. Constituciones..., p. 24.
[22] A.C.M. Constituciones..., pp. 33-35.

Educación y enseñanza de los colegiales

Desde el punto de vista educativo y sobre todo en el aspecto musical, la creación del Colegio de S. Leandro, expresamente destinado al servicio de esta S.I. y a la enseñanza de la música, es fundamental en el aprendizaje y preparación de unos niños que serán los futuros músicos integrantes de diversas capillas musicales y base de nuestra cultura musical, no solo como cantores o instrumentistas sino también como compositores: "Joseph Gomez colegial en el Real del Sor. Sn. Leandro de esta ciudad puesto a los pies de V.S.I. con todo rendimiento dice que aviendo sido recibido para la capilla de musica de la insigne colegial de Lorca por primer bajon... se sirva conceder licencia al suplicante para ir a servir su plaza... y haber estado sirviendo en dicho colegio por espacio de cuatro años..."[23]. "Aº de Moya... colegial se despide... va a la corte..."[24].

"Aº Albarez... colegial de S. Leandro consigue plaza de segundo soch. en la colegiata de Lorca..."[25].

Como ocurre en otras catedrales, la preocupación por mantener voces adecuadas para el canto diario en el Coro, a lo que se suman algunos instrumentos como apoyo y complemento de esas voces, es una constante que viene recogida en las diferentes actas y legajos. Ahora bien, para solventar estos problemas en el tiempo que nos atañe, el Cabildo eclesiástico y el Sr. Obispo disponen y articulan una serie de medidas, en las que se da gran importancia a la enseñanza y preparación de los diferentes miembros del Coro catedralicio, destacando a los infantes para los que se proyecta un plan de estudios y formación sucesiva que culmina en la erección de un colegio-seminario destinado ante todo a completar su educación musical.

Así pues, si recordamos el esquema que hemos planteado como proceso de aprendizaje de los mozos de coro en las páginas 27-28 de este trabajo, desde que ingresan como tales hasta que adquieren un nivel profesional: 1. Educación de la voz, entonación, enseñanza gradual y continua de los rudimentos del lenguaje musical. 2. Estudio más pormenorizado y especializado del canto llano y del canto de órgano. Así como el conocimiento del contrapunto, la composición y/o algún instrumento propio del ámbito catedralicio.

---

23 A.C.M. Legajos s/n. Memorial de 1760.

24 A.C.M. Legajos. Caja de Músicos: Memorial del año 1753.

25 A.C.M. Legajos. Caja de Músicos: Memorial del año 1752.

Podemos decir que, una vez que se funda el Colegio de S. Leandro, esa segunda etapa educativa, caracterizada por un estudio más profundo de los diferentes aspectos musicales, es la que será asumida en la instrucción dada en dicho colegio. Por tanto, aquellos infantes que tengan cualidades y una edad a partir de doce años podrán acceder a una beca y continuar sus estudios.

Además de estos mozos de coro, otros niños tendrán la posibilidad de ingresar en este colegio siempre y cuando cumplan los requisitos que se exigen a los pretendientes en las Constituciones y que tengan los conocimientos apropiados para ejercer sus funciones en el Coro y altar, resaltando que sepan leer y escribir, e insistiendo en que se elegirá antes a aquel que tenga inicios en gramática latina y música para, entre otras cosas, cantar las Calendas[26]: "... este tiene sobrado cuerpo; està bien impuesto en la gramca. por lo qe. puede servir pª. el ministerio de Altar y Choro, y està habil para hechar Kalendas..."

A continuación, como ejemplo, presentamos un memorial de un pretendiente a colegial, y los informes necesarios del Rector y del Vicerrector que se adjuntan a este escrito: " Señor Miguel Guirao de Lumeras es hijo de Dn Miguel Guirao difunto i de Dª. Maria Alfonso de Lumeras. Puesto a los pies de V.S. I. con el devido Rendimiento dize que siendo sabidor que V.S. I. tiene [...] para probeer las Plazas de becas del Real Colegio i Seminario del Sor. Sn. Leandro i hallarse al presente una bacante a V.S.I. suplica le tenga presente al tiempo de su elecion sirbiendole de meritos el haber sido pretendiente en las que se probeieron posteriormente i haber estado quatro años i medio en el Colegio Real de Niños huerfanos i tener algunos principios de Gramatica i hallarse estudiando Musica i asistiendo a la Parroquial del Sor. Sn. Bartholome en donde esta asignado i tener o descubrir alguna boz i ser a proposito para echar Calendas i haber sido su Padre por algun tiempo Secretario de pias fundaziones como tambien su Tio Dn. Joseph Alfonso de Lumeras fue Administrador i Tesorero de los graneros que tiene el Ilmo. Cabildo en la Ciudad de Lorca, i asimismo su hermano Luis cerca de tres años que esta en dicho Colegio asistiendo a Choro por mañana i tarde conforme estilo i si estos no fuesen meritos sufizientes sirban las cortedades de su Sra. Madre i esperando el que suplica en la Gran piedad de V.S.I. el quedar consolado en su pretension pide a la Divina Magestad prospere la Bida de V.S.I. los años que puede i el Referido desea en maior Grandeza para rremedio de Pobres..."

---

[26] Ver glosario.

Informes agregados en este memorial: "El supte. es de bastante edad y cuerpo pª. poder servir en el Choro; ha estado en el Colegº. de Niños huerfs. algunos as. y ha pretendido ya beca en otras ocasiones; esta estuddo Musica y tiene principios de Gramca. Muestra aplicon. y tiene en el Colegº. otro hermº. bastante aplicado y su madre se halla imposibilitada de poderlo mantener pr. su notoria pobreza..." "Se ha echo el informe por el Vice-Rector, el que dice ser el dicho de Padres limpios de sangre, y la facultad que obtuvo, Escrivano"[27].

Maestros para el colegio

Al lado del Rector y del Vicerrector, figuras esenciales para la enseñanza y educación de los colegiales son las de los maestros o preceptores que ya aparecen señaladas en las propuestas iniciales para la fundación de este colegio, entre las que destacamos la hecha en 1721 por el Cardenal Belluga siendo aún obispo de esta diócesis, y el documento pontificio de 1741 titulado Breve Confirmatio de la Santidad de Nº. Sr. Benedicto XIV de las Pias Fundaciones y memorias instituidas por el Eminentisimo Sr. Cardenal Belluga, de las que recogemos las siguientes anotaciones: "... su eminencia avia entregado a los ssres. comissarios [un escrito]... ha ordenado y dispuesto de un colegio... con su rector y maestros para su educacion y enseñanza..."[28]. "... Maestros, que les enseñen la grammatica, y el canto llano, y figurado..."[29].

Como se cita en estos escritos, los maestros deberán ser por lo menos dos, uno que enseñe gramática y otro canto llano y canto de órgano o figurado. Pero como ya hemos apuntado, los estudios de los colegiales no se limitarán a estas disciplinas, sino que aquellos con cierta predisposición serán instruidos en contrapunto y composición, y también aprenderán algún instrumento, para lo que necesitarán otros profesores. De ello no se especifica nada en estas proposiciones ni en los proyectos iniciales para la creación del colegio.

Ahora bien, una vez que se lleva a cabo la fundación de este colegio, el documento esencial para saber de los maestros y sus obligaciones es el de las Constituciones. En su capítulo IV, De las asistencias que da el Colegio, el punto veintidós se refiere a ellos mencionando un maestro de gramática

---

27 A.C.M. Legajos s/n.

28 A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 35, f. 197.

29 A.C.M. Legajos s/n.

latina que deberá asistir al colegio a diario en unas horas determinadas por la mañana y por la tarde para dar clases y tomar lecciones a los colegiales, con un salario determinado en los gastos del colegio; un maestro de música que será el maestro de capilla de la Catedral, cuya labor no se concreta en este capítulo; y un ministril como maestro que enseñe a tocar el bajón: "Tendrán dichos Colegiales Preceptor de Latinidad, la que todos deberán estudiar; y el Preceptor, ó Maestro de ella lo será el que nombrare el Ilustrisimo Cabildo, y tendrá obligacion de asistir á el Aula de dicho Colegio por mañana y tarde á dicha enseñanza en las horas que despues se hará mencion, con el salario de treinta ducados en cada un año. Tambien tendrán Maestro de Musica, que lo será el de la Capilla de esta Santa Iglesia; y para la enseñanza del Vajon asistirá el Ministril[30] de este instrumento de dicha Santa Iglesia, para que enseñen á los Colegiales que quieran aprender, sin que dichos Maestro de Capilla, y Ministril perciban salario alguno por parte del Colegio, ni de los Colegiales, por remunerarseles estos trabajos con ciertas consignaciones que les tiene echas el Cabildo por este respecto..."[31].

Por otro lado, como base de la enseñanza musical de los colegiales tendremos una información más específica del maestro de música y sus obligaciones en diversas Actas Capitulares y Legajos. Entre los que destacamos aquellos escritos en los que se expresa su asistencia diaria al colegio asumiendo la enseñanza pública de todos los que quieran aprender música, para lo que se le mantiene como parte de su salario lo que habían tenido los anteriores maestros tanto en dinero pagado de las tres bolsas catedralicias (fábrica, mesa capitular y obispo) como en especies de trigo y mosto por parte del granero mayor de la ciudad:

"... leido un memorial de d. Fco. Miras mº. de c. suplicando no privarle de la enseñanza publica de musica la qual esta prompto a exercer en dicho colegio aunque sea necesario dexar parte del salario que por ella le esta señalado pues es en contra y deshonor suio se le despoje de la enseñanza que siempre han tenido los maestros de capilla... [el cabildo votó por agallas[32]y] acordó que continue en dicha enseñanza publica de canto llano y figurado con la obligacion de enseñarlo todos los dias en dicho colegio a los colegiales que la estudiasen, I. de C., y demas personas que quieran ir a dicho estudio de musica y con el estipendio de 50d sobre las tres bolsas, 24 fanegas de trigo y 60 arrobas de mosto sobre el comun del granero maior

[30] Ver glosario.
[31] A.C.M. Constituciones..., pp. 23-24.
[32] Ver glosario.

desta ciudad que es lo mismo que hasta aqui a gozado por dicha enseñanza segun consta en el cavildo de 9-7-45 y con la circunstancia de no faltar en dia alguno de trabajo al cumplimiento de este magisterio con multa de 2r cada mañana y otros 2r cada tarde de las q. faltase aplicados a la fabrica... previniendosele cumpla exactamente con su obligacion en todo lo q. a dicha enseñanza corresponde y de lo contrario se le privaria de ella y conferirà a otra persona q. cumpla como es debido para el aprovechamiento en esta facultad reservando el cav. señalar las horas de dicho estudio"[33].

Y otras obligaciones tales como la enseñanza más especializada a ciertos colegiales de canto, contrapunto y composición: "... perfeccionarse en el canto de organo ô figurado: Esta enseñanza estarà a cargo y cuidado del Maestro de Capilla, que asistirá al Aula, las oras que se señalen en todos los dias que no sean festivos ô feriados à darles leccion de Musica, y explicarles todo lo concerniente â ella, hasta dejarlos bien fundamentados, y habilitados tanto en la Theorica como en la Practica del Solfeo...tambien serà de la obligacion del Maestro de capilla, enseñarles à Cantar con letra y acomodarla con la nota: Ygualmte. sera de su obligacion Enseñar el Contrapunto y composicion à los que se inclinen â estudiarla, y tengan disposicion para aprenderla..."[34].

Junto al preceptor de latín y al maestro de música, solo hay en las Constituciones otro músico o ministril que ejercerá como maestro para enseñar a tocar el bajón. Aun así, en otros documentos aparecerán referencias de otras enseñanzas musicales de instrumentos tales como el órgano, el violín, la chirimía o el oboe, para lo que se necesitarán otros maestros que serán aquellos ministriles de la Catedral que ejerzan dicho oficio, con la obligación de enseñar: " Joseph Brujal: ms. bajonista es nombrado para la enseñanza publica y que la ejerza especialmente en el colegio de S. Leandro y use de los demas instrumentos con los que fue admitido"[35]. "Manuel Baeza natural de la villa de Yecla puesto a los pies de V.S.I. con el mayor rendimiento dice que habiendo llegado a su noticia hallarse vacante una de las becas en el colegio del Sr. Sn. Leandro de esta ciudad, hallandose practicando la facultad de organo, por tanto pide y suplica a V.S. se digne confe-

---

33 A.C.M. Actas Capitulares. Libro nº 42, f. 64v.

34 A.C.M. Legajos s/n.

35 A.C.M. Legajos s/n. Nombramiento en 1751. Este ministril fue contratado en 1736 como bajonista llevando agregados otros instrumentos - el bajoncillo, el oboe, la chirimía y la flauta dulce- con obligación de tañerlos; y en este caso al ser nombrado como maestro, enseñarlos si hubiese algún colegial que solicitase aprenderlos.

rirle dicha beca para mas bien conseguir su adelantamiento... [informe del rector]... el suplicante es bastante crecido de cuerpo y estudia organo...; adelantado en la solfa por estar ya en la composicion, lee medianamente el latin..."[36].

Por último, mencionaremos la obligación de todos los maestros en dar información al Cabildo sobre el aprovechamiento y estudio de los colegiales como queda consignado en uno de las tres apartados manuscritos añadidos al final de las Constituciones de este colegio:

"Que al final de cada mes certifique el Preceptor de Latinidad sobre la asistencia y aprovechamiento de cada uno de los doce colegiales; y que lo mismo execute el Mrô de capilla y demas Musicos que van á dar leccion al Colegio por lo respectivo á esta Facultad"[37].

Lugar y horario de estudio[38]

A lo largo del día y después de cumplir sus obligaciones en la Catedral, los colegiales deben aprovechar el tiempo que tienen establecido para el estudio de la gramática latina y de la música, y para ello el Cabildo estableció desde el principio de la fundación de este colegio un aula de música y otra de gramática en el interior de dicho colegio: "Para qe. los Colegiales aprovechen el tiempo qe. se les prefixa para vestir la Beca, estableció sabiamente el Cabildo desde su fundacion una Aula de Música en lo interior del Colegio, y sobre la que construyó de Gramática, en donde unidos como en esta, y con la direccion del Mrô. de Capilla, y otros que al intento se citan aprendiendo las reglas prácticas de la Musica..."[39].

En lo que se refiere a las horas de estudio, veremos que en el último capítulo de las Constituciones, denominado Distribución de horas, se establece un plan horario, con el que se regulan las obligaciones y asistencias a las diferentes tareas que deben realizar los colegiales a lo largo del día. De él, vamos a extractar aquellos momentos determinados para el estudio personal y la enseñanza de estos colegiales cuando se reúnen con sus maestros en las aulas del colegio para recibir clases y dar lecciones, exceptuando a los maestros de algún instrumento que dan las clases en sus casas.

---

36 A.C.M. Legajos s/n. Memorial de 1759.

37 A.C.M. Constituciones..., segundo apartado añadido al final.

38 A.C.M. Ver anexo III : Capítulo V de las Constituciones...

39 A.C.M. Legajos s/n. Expediente hecho por el rector del colegio desde 1799.

Así pues, por las mañanas, y según las épocas del año, los colegiales suelen levantarse entre las cuatro y media y las cinco y media. "... en los meses de Enero, Febrero, y Marzo á las cinco y media; en el de Abril á las cinco; en los de Mayo, Junio, y Julio á las quatro y media; en el de Agosto á las cinco; en los de Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre á las cinco y media, á excepcion de los dias de Fiesta, que se les dará media hora mas de cama"[40].

Y poco después tienen un tiempo de estudio hasta un cuarto de hora antes de bajar a misa a la capilla del colegio: "Desde que se levanten de cama hasta un quarto de hora antes de tocar la segundilla[41] para el Coro, será hora de estudio. En empezando dicha segundilla, bajarán á oir Misa á la Capilla de dicho Colegio..."[42].

Tras desayunar y asistir al Coro de la Catedral, vuelven al colegio y asisten a la primera clase de Gramática latina, que acaba entre las diez y media y las once. Y desde este momento hasta las once y media tienen un tiempo de estudio personal o de algún instrumento, incluyendo las posibles salidas de algunos colegiales a las casas de otros músicos para dar sus lecciones: "... desayunarán hasta que empiece á andar el quarto. Luego que empiece á andar éste, se vendrán á Coro, donde cada Colegial servirá el oficio que se le señale del Coro, y Altar con el cuidado y compostura que está prevenido: Acabado el Coro, se retirarán en Comunidad al Colegio, conforme vinieron, sin que se separe ni retrase alguno, guardando toda compostura y modestia. En llegando al Colegio, entrarán en el Aula de Gramatica, donde permanecerán hasta las once en tiempo de Invierno, y hasta las diez y media en tiempo de Verano. Desde dicha hora, hasta las once y media que en todo tiempo se entra en el Refectorio, será hora de estudio: quedando al cuidado del Señor Rector prefinir el tiempo en que hayan de ir á dar leccion los que estudiasen fuera del Colegio algun instrumento, para lo que en él no haiga Maestro."[43].

La jornada matutina acaba yendo al refectorio a comer, y cuando termina dicha comida, tienen un tiempo de descanso. Poco después, hacia la una, se retiran a sus habitaciones donde permanecen en silencio hasta las dos en invierno y dos y media en verano, espacio que aprovechan para estudiar hasta que empieza a sonar la campana de los cuartos en que irán nuevamente al Coro.

---

40 A.C.M. Constituciones..., p. 29.
41 Ver glosario.
42 A.C.M. Constituciones, p. 29.
43 A.C.M. Constituciones..., p. 30-31.

Ya por la tarde y al finalizar las funciones de Coro, vuelven al colegio, entran en el aula de gramática y permanecen en ella hasta las cinco en verano y las cuatro y media en invierno para recibir clases y dar lecciones. Luego tienen un tiempo de recreo hasta que empieza a caer la tarde y se dirigen a la capilla del colegio a rezar el Rosario. Cuando salen, disponen de un tiempo para estudiar, y las ocho irán al refectorio. "... volviendo de él [del coro] entrarán en el Aula, la que durará en Verano hasta las cinco, y en Invierno hasta las quatro y media, en cuyo tiempo será hora de recreo hasta las Ave Marias[44], que se toque á rezar el Rosario en la capilla; y desde que se salga, será hora de estudio hasta las ocho, que se toque á Refectorio..."[45].

Pero en este plan horario tenemos dos excepciones: -Una, en verano en que después de salir del aula a las cinco tendrán tiempo de estudio hasta las seis y media y luego recreo hasta ir a la capilla. -Otra, que cuando es día de campo se les exime de media hora de estudio, y después de rezar el Rosario en la capilla van al refectorio. Por último, y después de la cena, los colegiales disponen de un tiempo para descansar y cuando suena la campana se retiran a sus habitaciones: "... y despues [de la cena] tendrán quiete hasta las diez, en que se tocará á recoger."[46].

Conclusiones generales

Al lado de otros campos de la investigación, destacamos como tema preferente para nuestro trabajo la música religiosa desarrollada en la Catedral de Murcia, donde sabemos que, a diario, había una gran actividad musical, y en momentos señalados del calendario litúrgico un gran despliegue artístico para solemnizar y dar esplendor a las diferentes funciones litúrgicas.

En relación con ella, hemos elegido la educación musical de épocas pasadas, en las que las catedrales eran centros fundamentales de creación e interpretación, y en muchos casos únicos lugares en los que se desarrollaba una labor educativa tanto para los infantes y otros miembros del Coro como para todas aquellas personas no relacionadas con las actividades catedralicias que quisiesen aprender música. Es decir, se impartía también una enseñanza pública promovida desde el Cabildo Eclesiástico y en parte costeada por el erario público.

---

44 Ver glosario.

45 A.C.M. Constituciones..., p. 32.

46 A.C.M. Constituciones..., p. 33.

Para esta labor investigadora hemos recurrido al archivo capitular en el que hay, sobre todo desde el s. XVII, una abundante documentación histórica bastante bien conservada en libros y legajos, que nos ha servido como fuente esencial para elaborar y presentar las diferentes secciones y apartados en que hemos organizado nuestro estudio. Aun así, aunque los Libros Capitulares, Legajos y otros libros que hemos manejado entre 1600-1760, contienen gran cantidad de anotaciones de carácter musical, destacando aquellas que hacen referencia a los músicos integrantes de la Capilla musical, a los músicos de Coro, a sus ocupaciones y obligaciones, a sus actividades, etc., sobre la educación musical apenas hay fuentes directas en todo el s. XVII, para lo que hemos recurrido, en muchos casos, a las indicaciones dadas para aquellos músicos que tienen como parte de sus obligaciones enseñar a los infantes y colegiales. O bien, aquellos otros escritos de diversa índole sobre ellos en los que se nos relate algún aspecto de sus actividades cotidianas, en las que estaban incluidas la enseñanza musical con el maestro, el sochantre o algún músico de instrumento.

En las actas y legajos de una etapa más avanzada de este periodo, hacia mediados del s. XVIII, vemos una mayor información sobre las diversas actividades y planes educativos realizados en la Catedral y en el Colegio de S. Leandro. Siendo así que en líneas generales la enseñanza quedará mucho más precisada desde la fundación del Colegio de S. Leandro.

La importancia de los niños que ayudan en el Coro y el Altar es fundamental en las diferentes catedrales e iglesias importantes españolas en el periodo en que desarrollamos este trabajo. Aunque no todas tenían a los infantes y colegiales como grupos bien diferenciados (como ocurre en nuestra Catedral sobre todo desde mediados del s. XVIII), en sus obligaciones y comportamientos, y con un plan educativo que se iniciase desde los ocho años hasta los doce. Así desde esta edad, aquellos que tuviesen cualidades musicales podrían continuar, a pesar de mudar la voz, unos estudios más especializados ampliando los conocimientos fundamentales no solo en el canto llano y canto de órgano sino también en el estudio de algunos instrumentos e incluso del contrapunto y la composición. Así los niños iniciaban sus estudios musicales (a lo que iba emparejada una educación religiosa y humanística) siendo infantes, continuarían como colegiales, para acabar por ser músicos profesionales y a veces también clérigos-músicos de voz y/o instrumento.

La institución de infantes, por su propia naturaleza, solía ser muy movible y poco constante en número e individuos. Y aunque se quería que normalmente fuesen alrededor de doce los infantes que la integrasen, su número podía oscilar desde dos o tres, coincidiendo con esos momentos de muda

de voz, hasta los doce. Por lo que siempre había, desde mucho tiempo atrás, grandes problemas por la continuidad y mantenimiento de un número adecuado de niños que asistiesen al Coro, y con sus voces agudas ocupasen los tiples en la Capilla musical.

Junto a todo lo anterior, en algunas épocas y por diversos motivos (escasez de buenas voces, unido a la pérdida de voces y a las enfermedades epidémicas que en ocasiones mermaban la población de Murcia) veremos que hay una gran deficiencia de voces en número y calidad. Por lo que el Cabildo siempre intentará resolver todo esto buscando niños incluso fuera de la diócesis. Aun así, la solución más importante en este campo la desarrollará d. Luis Belluga y Moncada, futuro Cardenal Belluga, que siendo obispo de esta diócesis diseñará un plan fundacional de un centro educativo como base de futuros músicos para la Catedral. Con lo que, primeramente, se conseguirá que haya un número constante de colegiales que atiendan el Altar y Coro junto con los infantes. Y aunque será desarrollado y mantenido tiempo después del fallecimiento de su fundador por el Cabildo y el Sr. Obispo de esta diócesis, en este aspecto será una solución definitiva. Pues siempre que haya una beca vacante en dicho centro optarán a ella varios niños, con lo que en todo momento habrá un número constante de colegiales que atiendan sus funciones en la Catedral.

El pertenecer a alguna de estas instituciones supone un bienestar pese a la dureza de los tiempos para los niños y sus familias, pero tendrá como contrapartida una serie de obligaciones ineludibles, y unas exigencias en el aprovechamiento de los estudios y en el comportamiento dentro y fuera del colegio, que en caso de incumplimiento tendrán un castigo llegando en ciertos casos a la expulsión.

El tener un hijo infante o colegial era, en cierta manera, vital para muchas de las familias de aquella época. Pues eran tiempos muy duros y la mayoría de estos niños procedían de un nivel social bajo, con cargas fuertes y necesidades grandes. Por lo que el padre procuraba obtener para alguno de sus hijos una situación más favorecida que le proporcionase alimento y vestidos, y en un futuro una profesión con la que ayudaría a la familia.

Así mismo, algunos de ellos eran huérfanos con madre viuda con lo que, si el hijo era colocado como infante o colegial, además recibía del Cabildo cierta ayuda.

Otro grupo de procedencia era el ser hijos de los ministros de la Catedral, sobre todo de músicos que, en algunos casos, constituyen una saga familiar que por generaciones se mantendrá en esta u otras iglesias.

Las normas por las que se regían los infantes una vez elegidos, es decir sus obligaciones, horarios de estudio, conducta, etc., estaban perfectamente

organizadas. Sin embargo hasta mediados del s. XVIII no consta de forma específica en las fuentes consultadas algún plan referente a sus estudios. Se mencionan los momentos de estudio cuando se habla de las obligaciones que tiene el maestro, el sochantre u otros músicos instrumentistas en enseñar, pues por su incumplimiento serán multados. Así sabemos que el maestro debía enseñar a los infantes canto llano y de órgano todos los días (excepto domingos y fiestas) y hacer ejercicios a los que son cantores de la capilla los lunes, miércoles y viernes; con el sochantre aprenden y practican la lectura, la entonación y el canto de las piezas en latín y romance, y repasan todas las mañanas y tardes en el Coro los cantos propios del Oficio.

Una vez que se erige el Colegio de S. Leandro, estos asuntos aparecerán en las Constituciones del mismo, cuya influencia quedará patente en la enseñanza de los infantes. Pero hasta verse reflejado en estas normas no tendremos estipulado por escrito un horario de estudio concreto.

Los infantes eran buscados fundamentalmente por el maestro de capilla y el sochantre; luego eran examinados, y el maestro daba un informe al Cabildo de las cualidades vocales y musicales de estos niños. Después los señores capitulares elegían a los más adecuados.

En cambio, para ser colegial, los niños debían presentar un memorial de sus capacidades y posibilidades, también había un examen del maestro de capilla y otro del rector, e informaban al Cabildo. A partir de ese momento podían ser elegidos según las vacantes que hubiese. Además, cada cierto tiempo tanto los infantes como los colegiales eran evaluados para comprobar sus avances y aprovechamiento.

En todo el s. XVII y parte del XVIII, el final para los infantes era la pérdida de la voz, aunque algunos podían continuar en el Coro aprendiendo un instrumento con el que poder seguir sus estudios musicales. Sin embargo, desde que se erige el colegio, los niños, bien viniendo de ser infantes o no, hacen la muda siendo colegiales y aunque abandonan por algún tiempo su labor como cantores, prolongan su aprendizaje como músicos de instrumento, contrapunto y composición. Y una vez que tienen fija la voz pueden continuar como cantores con voz adecuada y/o como músicos de instrumento hasta que llegan a una edad que abandonan el colegio para ocupar alguna plaza como músicos profesionales en esta u otras iglesias. Pues, aunque en un principio en este colegio no se estableció un tiempo de permanencia salvo a voluntad del Cabildo, más adelante se establece un máximo de ocho años.

Ahora bien, una vez aceptados para ejercer sus funciones específicas en la Catedral, tanto los infantes como colegiales tenían un horario muy apretado que estaba distribuido entre sus obligaciones para con la Catedral y en

sus obligaciones de estudio. Pero lo normal en el caso de los primeros, era que viviesen en sus casas, debiendo asistir en determinadas horas al centro catedralicio para cantar en el Coro o para recibir las enseñanzas del maestro de capilla y los repasos y prácticas con el sochantre. Por lo que solo se sabía que estudiaban cuando asistían a diario a la enseñanza del maestro, del sochantre o de algún otro músico.

Aun así, entre los infantes había un grupo más destacado de buenas voces que cantaban también en la Capilla musical como primeros y segundos tiples. Eran los llamados seises, que vivían con el maestro de capilla u otro músico y del que recibían una educación más esmerada. Solían tener un salario del Cabildo y asistir con la Capilla a actuaciones fuera de la Catedral, de las que obtenían unos percances.

Con la fundación del Colegio de S. Leandro se lleva a cabo una ordenación más racional y moderna de los estudios musicales, revisándose la enseñanza, sus resultados y ampliando los estudios para adaptarse a las nuevas necesidades musicales de la Catedral en voces e instrumentos. Siendo que los colegiales vivirán todos juntos en un centro en régimen de internado, habrá un mayor control en sus horas de estudio fuera de la asistencia a dar o tomar lecciones de los maestros, y también tendrán un tiempo estipulado para el estudio individual, para el descanso y el recreo, que en determinados momentos se ampliaría con salidas fuera del colegio a pasear o ir al campo, siempre juntos y con alguien responsable.

Son cambios propiciados de cara a una mayor efectividad en las enseñanzas y en el estudio de todos estos niños. Por lo que este plan de estudios elaborado para los colegiales tendrá consecuencias más allá del propio colegio, puesto que, vistos los resultados, algunos miembros del Cabildo pensarán en un plan que haga que los infantes puedan aprovechar mejor su tiempo de formación. Destaca ante todo el plan promovido ya en los límites de nuestro trabajo (incluso un poco después del periodo utilizado, pero que lo hemos incluido al final de la primera sección dedicada a los infantes o mozos de coro), que sin duda es concebido para insertar en ambas instituciones un sistema educativo evolutivo y desarrollado en dos etapas fundamentales.

La primera etapa será iniciada con niños a partir de ocho años, en la que adquirirán unos conocimientos básicos en música, letras (aprendiendo a leer y a escribir en muchos casos) y algunas nociones de gramática latina.

La segunda (en algunos casos con infantes que continúen desde la etapa anterior) será una etapa en la que niños a partir de doce años con ciertos conocimientos elementales ya adquiridos en música, letras, y en muchos casos con nociones de gramática latina, desarrollarán un estudio más espe-

cializado y pormenorizado tanto teórico como práctico en estas materias. Acabando este proceso educativo aquellos colegiales de entre veinte o veinticuatro años que, habiendo recibido una enseñanza muy especializada, abandonan el colegio como músicos profesionales y que les posibilitará desarrollar su oficio y ocupar puestos como maestros de capilla, sochantres, cantores o ministriles en la Capilla musical de esta Catedral o las de otras catedrales españolas.

En la segunda mitad del S. XVIII en que termina el periodo elegido para desarrollar el presente trabajo, el Estamento Capitular, junto con el Obispo y el Rey, tendrá unos comisarios y un patronato o junta que gestionará todos los gastos y necesidades de ambas instituciones, incidiendo en los problemas económicos que en todo momento están presentes y con el tiempo aumentarán. Así, en las reuniones capitulares se discutirá desde la elección y aceptación de los infantes y colegiales hasta el control de las rentas que la inmensa mayoría de las veces serán insuficientes; también la elección de los que gobiernan y administran las cuestiones estrechamente relacionadas con ambas instituciones, y de los maestros que ejercen directamente las funciones educativas. Pero, sobre todo se discurrirá todo tipo de resoluciones que atañan al buen desarrollo para lo que han sido creadas y al óptimo aprovechamiento de los infantes.

Como hemos mencionado al principio de este trabajo, la investigación musical de la Catedral de Murcia ha sido un terreno prácticamente inexplorado tanto desde un punto de vista histórico como analítico o estético. Por tanto, la contribución científica y técnica, hasta el presente trabajo, se ha limitado a las aportaciones señaladas en el prólogo. Y en definitiva, como no tenemos resultados de otros investigadores para realizar un estudio comparativo y extraer consecuencias sobre el tema aquí presentado, tan solo hemos reseñado algunos artículos de revistas especializadas o algún apartado de otras tesis elaboradas sobre otras catedrales españolas.

Por tanto, para acabar estas conclusiones podemos decir que el presente trabajo de investigación es un preámbulo o primer acercamiento a la historia de dos instituciones musicales de indudable relevancia cultural vinculadas a la Catedral y Sociedad murcianas, y un eslabón más para reconstruir toda la tradición musical española en el ámbito religioso.

ANEXOS

I

Escuela musica segun la practica moderna[47]

[Cap. XI, p. 434] A quien toca directamente el enseñarla à practicar, para las vozes naturales, es a los Maestros de Capilla; los que solo tienen universalmente el nombre de Maestros, por tener à su cargo la enseñança de el Congresso Musico de las Iglesias, la direccion de las vozes, y la correccion de las vozes, y la correccion de los defectos menos sonoros de ellas. Es el oficio mas honorifico que ay entre todos los Maestros de Musica, y por esso se distingue de los otros, dandoles el titulo de Maestros de Capilla; que es tanto como dezir, que son Cabeza de el Congresso Musico.

[Cap. XII, pp. 439-443] El oficio de Maestro de Capilla, se divide en tres partes principales; que son, enseñar, componer, y regir. Es necessario que tengan aplicación en enseñar, pues para conservar la Capilla, importa que se vayan criando Musicos, que puedan suplir la falta de otros, para que no falten Ministros de el Altisimo, que le dèn culto en las Iglesias. Es muy comun el començar a estudiar el canto desde niños, yà porque en la tierna edad se impressiona mejor, y yà porque en el tiempo que les dura el Tiple puedan tener las Iglesias servicio en ellos.

En la Primera Parte de esta Obra, Libro Primero, Capitulo 12, dixe, que la mejor edad para aprender de musica los muchachos, era desde los ocho, o nueve años, hasta que llegava el tiempo de la muda, porque es este un estado de la edad que viven sin cuydado alguno, motivo, por el qual se les impressiona con mas firmeza lo que aprenden.

En esta misma edad, es quando pueden cantar Tiples, hasta que haze mutacion en ellos la naturaleza. Y assi, uno de los primeros cuydados que los Maestros deven tener quando hazen eleccion de alguno, para que pueda servir en la Capilla, es de examinarlos, assi de la edad, como de la voz. De la edad, si no supieren cantar, importarà que no passe de diez años, para que despues de diestro, le quede algun tiempo, que la voz pueda ser de provecho antes que la mude. Para esso se puede hazer la cuenta poco mas, ò menos de dos años, que pueden tardar à adiestrarse en el Canto de Organo.

---

[47] En este anexo hacemos un extracto de los capítulos XI, XII, XIII del Libro cuarto del segundo volumen de este tratado.

En quanto à la voz, ha de atender el Maestro à que sea de especie clara, que pueda subir lo que regularmente sube un Tiple: si la tiene entonada, y si tiene veloz movimiento en ella, que comunmente se llama gala.

Sino tuviere buena entonacion, es defecto en que se debe reparar, que aunque con el habito de el cantar se puede suplir, pero necessitan de mas tiempo los tales, para hazerse diestros. Las vozes que tienen gala, son mas utiles, porque à menos trabajo de los Maestros, aprenden mejor, y cantan de gusto.

Tambien deve atender el Maestro à la circunstancia de si tiene bastante cuerpo la voz para la Capilla: aunque en esto se deve hazer cargo de edad, y de la robustèz de el sugeto, porque si la edad fuere menos de los nueve años, se puede prometer, que quando llegue à ser diestro, por tener mas abierto el pecho, tendrà el cuerpo suficiente. Pero si la edad fuere de diez, ù onçe años, el sugeto poco robusto, y la voz devil, poca esperança se podrà tener de que cobre cuerpo la voz.

Admitidos en las Iglesias los muchachos que han de cantar, es muy de la obligacion de el Maestro el cuydado de que se crien en buenas costumbres, pues es Superior, y Director.

Quando son Principiantes, que es preciso el imponerlos en el modo de entonar, conviene que aprendan un poco de Canto Llano, poniendo especial cuydado con ellos, de que suban, y baxen de grado las seis vozes de el ut, re, mi, fa, sol, la; y despues, de terceras, de quartas, y de quintas, que son los movimientos mas ordinarios de el canto, no poniendolos en otro distinto, hasta que en estas entonaciones estèn bien firmes, porque en lo que huvieren de cantar adelante, no se desentonen.

Tambien serà muy puesto en razon , que à los principios se les enseñe à entonar algunas octavas, y sextas, para que haziendo habito de dichas entonaciones, no hallen novedad al cantar el canto de Organo, donde se ofrece entonarlas muchas vezes.

Es el estudiar principios, trabajoso, no tan solamente para los que aprenden, si tambien para los que enseñan. Sobre lo qual encargo la paciencia à los Maestros, corrigiendolos con apacibilidad, y blandura, para que no se turben, porque ordinariamente los muchachos son timidos, y pusilanimes, y si se les corrige con aspereza, se les ofuscan las potencias, y no pueden comprehender lo que se les explica: pero si se les trata con apacibilidad, se animan, y comprehenden con facilidad. Aunque no es regla tan general, que no aya algunos que necessiten que el Maestro se porte de otro modo con ellos, governando esta materia con discrecion, lo qual enseña la experiencia.

Importa mucho, que antes de ponerlos à que canten Canto de Organo, aprendan como han de tomar la mutanças en Canto Llano, y estèn firmes en

las entonaciones. Estando lo suficiente en esto, conviene, que se les dè à conocer las figuras de Canto de Organo, explicandoles el valor que tienen debaxo de el tiempo de compasillo, dandoles à entender lo que significa la señal indicial, y en que se diferencia la de compasillo, à las de compàs mayor, y proporcion.

A los principios importa, que solo sepan el valor que tienen las figuras en el compasillo, porque si se les explica el valor que tienen debaxo de otros tiempos, se confunden: pues quando sea necessario el ponerlos à que los canten, se les puede explicar.

Pero se ha de guardar tal orden en las liciones practicas que se les escriva, que no sean de otra especie de figuras, que de semibreves, y minimas al principio, que son las mas faciles de cantar, y de ajustarlas al compàs: porque si se les escrive figuras mayores, como qualquiere de ellas vale mas de un compàs , les sirve de algun embarazo. Si se les figura seminimas, ò corcheas, como son figuras diminuidas, y entran mas al compàs, se confunden con ellas: pero siendo no mas que semibreves, y minimas, sabiendo que el semibreve vale un compàs, y la minima medio. Con facilidad aprenden à darles su justo valor.

Tambien se les ha de enseñar como han de echar el compàs corrigiendoles con mucho cuydado qualquiera imperfeccion en èl, porque importa mucho que à los principios hagan habito de echarlo con igualdad. Y para que en esto pongan mas cuydado (como materia que tanto importa) las liciones que dieren, despues de averlas cantado debaxo de su mismo compàs, se les ha de hazer bolver à cantar debaxo de el compàs de el mismo Maestro.

Tambien se les deve advertir, que el echarlo aya de ser siempre con la mano diestra; y no se les permita que lo echen con el pie, ni con la cabeza, ni con ningun otro miembro, porque es materia que repugna à toda buena criança. Quando cantan, tambien se les deve corregir qualquier movimiento del cuerpo, cabeza, ù de qualquier otro miembro, pues tan solamente se les ha de permitir aquellos que no se pueden escusar, como es el movimiento de los labios para la pronunciazion, y el de la mano para el compàs.

Quando estuvieren facilitados los principiantes en cantar la especie de figuras que dixe arriba, y en echar el compàs, pueden introducirles en el canto que huvieren de dar de licion algunas seminimas, y algunos semibreves al azar, para que vayan haziendo habito de ajustar al compàs sus valores.Y al passo que se fueren facilitando, se les podrà poner mas cantidad de dichas figuras, añadiendoles algunas minimas, sincopas, y algunas corcheas, governando con discrecion el Maestro el tiempo, y la sazon, segun el

aprovechamiento de el que aprende, introduciendole nuevas dificultades. Segun sus adelantamientos.

En quanto al cantar las figuras mayores, si se le adiestra en las menores, no tendrà dificultad alguna; pero importarà, que los Maestros cuyden de que hagan habito de cantarlas, porque ay algunos, que siendo diestros en cantar las figuras menores, por el poco habito, no lo son en cantar las mayores.

Facilitados los Principiantes en dàr sus justos valores à las figuras, debaxo el tiempo de compasillo, les explicarà el Maestro el valor que tiene debaxo el tiempo de compàs mayor, y de el de proporcion menor, en el qual se deven exercitar hasta cantar diestros en èl, por ser tiempo tan usado, como el de compasillo: advirtiendoles la desigualdad en los movimientos de el compàs, la diversidad de los valores en las figuras semibreve, y breve; la diferencia que ay quando son negras à quando son blancas, y quando tienen puntillo, ò estàn sin èl.

Tambien se les ha de advertir, como han de cantar la proporcion mayor, por usarse tambien en muchas obras.

Y porque nuevamente està introducido el ayre de la proporcion sexquialtera, y de algunas otras proporciones en algunas obras que se componen en lengua vulgar, es preciso el explicarles como las han de cantar, el ayre que se deve dàr à cada una de ellas, el valor de figuras, y el modo de echar el compàs.

Quando à discrecion de los Maestros estuvieren habiles los que aprenden para cantar con letra, se les ha de imponer, en que la canten con toda propiedad, advirtiendoles, que en las ligaduras solo se ha de poner una silava en cada una, acabandola de pronunciar en el ultimo punto ligado: y que los que estàn sueltos, se han de cantar punto por silava.

Tambien conviene mucho, que los puntos que tuvieren la señal de sostenido, se les dè fuerza de mi, y los que tuvieren la señal de bemol, de fa, no omitiendo el cuydado de que los hagan con puntualidad todos, y los afinen bien: porque naturalmente ay muchos defectuosos en esta materia.

Tambien conviene, que el Maestro les enseñe à hazer algunas glossitas en los transitos con que puedan agraciar lo que cantan; advirtiendoles las hagan de modo, que sean ajustadas al compàs. En estas, y otras muchas puntualidades deve imponer el Maestro à los que aprenden a cantar, que aunque no he tocado mas que las importantes, ay otras muchas que quedan à la discrecion de los Maestros, y las dexo por huir prolixidad.

Y tan solamente advierto, que quando yà llegan à cantar de repente, importa que hagan habito de cantar con compañía: porque aunque sean dis-

tros [sic], sucede, que como se les lleva la atencion la consonancia, se divirten [sic], y cantan mal su parte, hasta que con el exercicio se vence.

A los que ayan de estudiar la composicion, que se supone han de ser yà distros en el cantar, se ha de governar el Maestro de modo, que lo primero de todo sea enseñarles como han de hazer los contrapuntos sueltos sobre Baxo, y sobre Tiple, guardando el orden con ellos, que dexo escrito en el Libro Segundo de esta Segunda Parte: conciertos à tres, y à quatro sobre Baxo, y sobre Tiple, no adelantando los que no estèn bien puestos en cada especie de contrapunto y conciertos.

Y al tiempo de corregir los yerros de lo que trabajaren, se les ha de advertir en que consiste el yerro; explicandoles, segun la materia que fuere lo que conviene, para que otra vez estèn advertidos.

Tambien deve midir [sic] las razones que les diere, segun los sugetos, y segun lo adelantados que estuvieren: porque con los que poco saben, basta que se les dè una razon superficial, que si es de mayor fundamento, no seràn capaces de comprehenderla.

Y aunque à ellos les parezca, que no es muy fundamental la que el Maestro les dize, deven entender, que cuando se les enseña assi, tiene fundamento para ello.

Por esso el Maestro no solamente deve ser practico, sino es que deve ser especulativo, para poderle dàr la razon al que aprende de todo lo que le enseña à poner en practica. Pero deve hacer distincion de los adelantamientos de el sugeto, para poderle dàr razon, segun fuere capaz de recibirla.

[Cap. XIII, p. 448] A mas de por los motivos que he dicho, deve ser especulativo un Maestro de Capilla por otro: y es, que qualquiera dificultad que se ofrece de qualquiera especie de musica, sea en Canto Llano, en Canto de Organo, Contrapunto, ò Composicion, el recurso para salir de dudas, es lo mas ordinario acudir al Maestro; à que para dàr salida, es necessario que estè en la parte de la Theorica en toda especie de musica. ...de lo que importa à un Maestro para ser buen Compositor el estàr en la parte especulativa, porque para lo primoroso de el componer, es parte muy necessaria. Pero tienen otra las composiciones, que es el gusto, en que un Maestro deve rayar por este lado. Sobre lo qual digo, que lo que mas haze al caso, es la variedad en las composiciones: procurando tomar ideas diferentes, assi en la disposicion de las vozes naturales, y artificiales, como en los Coros, en quanto à su division, y en quanto al cantar las partes graciosamente.

Tambien consiste en saber hazer distincion de la letra, dando el sentido que pide, à la grave, con musica grave, à la que ayroso con musica ayrosa, à la que señala alegria con musica alegre, &c. Haze mucho al caso para componer de gusto un Maestro el tener en su Capilla buenas vozes, y buenos Instrumentistas...

II

Asist^a^ de los colegiales de sn. Fulgencio a las festivdes. de aparato de 1^a^. clase[48] *2*

Hizose relación de estar citados todos los Sres. Capitulares de esta Sta. Igl^a^. menos los ausentes de esta Ziudad para tratar sobre no aver asistido los Colegiales del Seminario de Sor. Sn. Fulgencio a la Visperas de nrâ. Sra. de las Nieves aier tarde, como se acordo en el extraordin^o^. zelebrado. Y aviendo expresado el Sor. Dean que los referidos Colegiales (como avian visto los Sres. Capres.) han asistido esta mañana â el Coro, en la forma acostumbrada manifestó, que la novedad de la antezte. tarde avia sido por equivocacion, y que el Illmo. Sor. Obispo deseaba se hiciese lista de todos los días, que eran de aparato de primera clase, en que hay seis capas, como en las rigorosas de primera clase, sin ser colendos[49], para que teniendose presente estos, se diese la orden correspondiente al decreto de 11 de Henero de este preste. año y continuen asistiendo sin hazer falta alguna en dhos dias, desde las primeras visperas los referidos Colegiales del Seminario de Sor.Sn. Fulgengio. Y aviendo conferido el Cavdo. acordó, que los Maestros de Zeremonias de esta Sta. Iglesia formen lista de las festividades, que en ella se zelebran con aparato de seis capas, sin ser dias de fiesta de Precepto, y que esta se traiga â el primer Cavildo ordinario, para que se pase â manos de dho Illmo. Sor. Obispo, de cuia justificazon. y Zelo espera el Cavildo, que en consequencia de lo que su Illma. tiene ya mandado, encargara la mas puntual asistencia de los referidos Colegiales en dhos dias para que los divinos oficios se zelebren como hasta aqui con el Culto y maior esplendor, que corresponde_____

[48] A.C.M. Actas Capitulares. Libro n° 42, pp.76v-77: Cabildo extraordinario del martes 5 de agosto de 1749.

[49] Ver glosario.

Lista de las Festividades con aparato de 1ª clase[50]

Icieronse dos listas de las Festividades que se Zelebran en esta Sta. Iglesia con aparato de primera clase, en que hay seis Capas, formadas por los Mrôs de Zeremonias como se acordo en el extraordinarº. antezte. Y aviendo conferido se determino por el Cavdo. que las expresadas listas las arregle el Sor. Dean, y lleve â el Illmo. Sor. Obpô para que mande, y encargue a los Colegiales de Sr.Sn. Fulgencio asistan con la maior puntualidad en los expresados dias como su Illma. Ya lo tenia decretado, Y que una de ellas se ponga en este libro de acuerdos Capres. y Cavdo prestes.

Festividades, que por si, ô por transferirse, se Zelebran pr. esta Sta. Iglesia de Cartagena, en dias, que no son de Prezepto de oir Misa, de primera clase, ô con aparato de ella, son las Siguientes_____

Henero — Dominica Segunda después de la Epifania: el dulcissimo nombre

de Jesus: 2ª. clase con aparato de primera: 6 capas: suele transferirse.

—Día 24. La Dedicación de esta Sta. Iglesia 1ª. Clase: 6 capas: no es dia de Prezepto.

Febrero —Día 2. La Purificazon de nrâ Sra. m. Matrice: 1ª clase: 6 capas: suele transferirse.

Marzo—Día 25. La Anunciacion de nrâ Sra. 2ª clase con aparato de primera: 6 capas: suele transferirse sin Prezepto de oir Misa.

—La Festividad de los Dolores de nrâ Sra: Doble maior con aparato de primera clase: 6 capas.

Mayo —Día 30. Sr Sn. Fernando: primera clase: suele transferirse. -6 capas.

Jullio —Día 2. La Visitación de nrâ Sra: Doble maor. con aparato de primra. clase: 6 capas. —Día 18. Nrâ Sra. del Carmen: Doble maor. con aparato de primera clase: 6 capas.

Agosto —Día 5. Nrâ Sra. de las Nieves: Doble maior con aparato de primera clase: 6 capas.Día 6. -La Transfiguracion del Sor: Doble maior con aparato de primera clase: 6 capas.

Septiembre -La Dominica infraoctava de la Natividad de nrâ Sra: el dulcissimo nombre de Maria: doble maior con aparato de primera clase: 6 capas: suele transferirse. -La Dominica terzera Festividad de los Dolores de

[50] A.C.M. Actas capitulares. Libro nº 42, p. 78v y ss.: Cabildo ordinario, viernes 8 de agosto de 1749.

nrâ Sra. Doble maior con aparato de primera clase: 6 capas: suele transferirse. —Día 24. Nrâ Sra. de la Merzed: Doble maior con aparato de primera clase: 6 capas.

Octubre -Dominica primera: La Festividad del SSmo. Rosario de nrâ Sra: Doble maior con aparato de primera clase: 6 capas. Suele transferirse.

—Día 12. Nrâ Sra. del Pilar: doble maior con aparato de 1ª clase: 6 capas.

Noviembre —Dominica segunda: el Patrocinio de nrâ Sra: Doble maior: con aparato de 1ª clase: 6 capas: suele transferirse. —Día 21. La Presentación de nrâ Sra: doble maior con aparato de primera clase: 6 capas.

Diciembre —Día 10. La Translacion de la Sta. Casa del Loreto: doble maior con aparato de primera clase: 6 capas. —Día 18. La Expectacion de nrâ Sra: doble maior con aparato de primera clase: 6 capas. ... se ha conformado y convenido el Illmo. Sor. Obispo con los Sres. Dean y Cavdo que haian de asistir a ellas en sus respectivos dias los colegiales del Seminario del Sor Sn. Fulgencio de esta Ciudad, sin embargo Sor de la asistencia a esta Sta. Iglesia de los del Sn. Leandro en consequencia al plan dispuesto por su Illma. con los Sres. comissarios del Cavildo para poner en execucion la fundacion de este referido seminario de infantes por la buena memoria del emin. Sor. Cardenal Belluga y con especialidad consta en el capítulo sexto de dicho plan en que se previene la asistencia que deberan hacer a esta Sta. Iglesia dhos Colegiales de Sor. Sn. Fulgencio en los dias de primera clase y aparato de ella ... asi mismo se expresa haia de ser y entenderse dha asistencia de Colegiales desde la primeras visperas de los referidos dias de primera clase y de los de aparato de ella y para que en adelante se proceda con claridad y no haia duda en los dias que deben asistir dhos Colegiales a esta Sta. Iglesia mandaron el Illmo Sor. Obispo, Dean y Cavildo quede inserta esta lista en el citado plan y que de todo ello certifique yo como secretario de esta Sta. Iglesia...

Sobre la falta de colegiales en el coro y en el altar

... acordó [el cabildo] q. siempre que se necesite q. vengan algunos colegiales del Colegio de Sn. Fulgº. para el servicio de esta Sta. Iglª. como ha sucedido estos días por hallarse enfermos algunos de los de Sn. Leandro, se pase recado al Illmo. Sr. Obispo por el mº. de ceremonias de esta Sta. Iglª. manifiesta a su Illma. la falta para que mande benir a los de Sn.Fulgº[51].

[51] A.C.M. Actas capitulares. Libro nº 42, f. 376.

Colegiales necesarios para la asistencia decorosa a los oficios divinos de la cathedral[52]

—Dias de Feria y Semidobles: Para el Altar: 2 Asistentes, 2 Ceroferarios, 2 Turiferarios. Para el coro: 2 al Facistol. { 8 } -Días de doble menor:

Altar: 2 asistentes, 2 Ceroferos, 2 Turiferos, Coro: 2 al Facistol.

2 â Capas. { 10 } -Días a 2 C. y 4 Capas no festivos: Sirven 2 mas que el dia doble. Altar y Coro, 12. -Sábado para renovación: Altar: 2 Asistentes, 2 Cerofs, 2 Turifs, 4 hachas. Coro: 2 al Facistol. 2 â capas. { 14 }

-Días a 4 Capas con renovación: Dos mas que el dia antecedte. 16 }

En otros días particulares, para q. los oficios se hagan con toda la gravedad y puntualidad q. corresponde, son necesarios algs. mas Colegs. tambien V.g. —Quando se saca de su capilla â Jesus Nazareno para rogativa:

Para velas â los 2 Cavdos: 4. Para la Procesión: 2 Cerof s, 2 Asistentes, 1 Turif°, 4 hachas. Para la Imagen: 4, y Falda 1. { 18 } —Día de Sta Florentina:

Altar y Procesn : 2 Asistes, 2 Cerof s, 1 Turif °. 4 para las andas, 4 hachas, 1 falda. Coro: 2 facistol. 4 capas. { 20 } Y assi â este tenor en otras fiestas ordinarias, y ocurrentes; en la intelig^a^., q. todos estos Oficios los suelen hacer tal qual los Leandros, por q. unos suplen en otros q. tienen alg^a^. compatibilidad, por q. estan diestros, como se vé.

III

Zedula real para la fundacion de el colegio de el S R. S N. Leandro en 15 de abril de 1749

Dn. Fernando por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corzega, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibralttar, de las Islas Canarias, de las Indias Orienttales y Occidenttales, Islas y tierra firme de el Mar Oceano, Archiduque de Austtria, Duque de Borgoña, de Bravantte y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &^a^.

[52] A.C.M. Legajos s/n.

Por quantto yo soy Pattrono de las obras Pias que fundò y Dottò la buena memoria de el Cardenal Belluga en venefizio de la Diocesis de Carttagena. Y aora se me ha representtado por el Reverendo en Christto Padre Obispo de ella Don Juan Mattheo, que haviendo conferido con quattro Diputtados que nombrò el Cavildo de aquella Iglesia Catthedral sobre el modo, y forma con que podria esttablezerse el Colegio de Infantes de San Leandro que para el Servizio diario de ella dejo ordenado dho. Cardenal, por su Ulttima Escriptura Ôtorgada en Roma â diez, y ocho de A.C.M.Legajos. Caja nº 79 AB: Escrito nº 27. Como se indica al final de este documento, es una copia hecha para para el archivo catedralicio de la original enviada a la Junta de las Pías Fundaciones.

Septtiembre de mill Settezienttos quarentta y uno, examinada estta matteria con la mas seria y attentta reflexion formaron un plan para poner en execucion la fundazion de dho. Colegio, y las de el Aniversario, y festividades, que dejo dispuesttas en aquella Iglesia el mismo Cardenal desde el numero ochenta y siette hasta el ochentta y nuebe inclusive de dha. ulttima escriptura; y que haviendose presenttado estte Plan al Cavildo, acordò en su vistta admittir la fundazion de el referido Colegio, y demas expressadas vaxo de cierttas calidades, y Condiziones, que resulttan de el zittado Plan, y acuerdo, de que ha remittido Testtimonios dho. Prelado, y son los siguienttes=

El Docttor Don Bernardo Aguilar y Briñez presbittero y secrettario de los Señores Dean y Cavildo desta Santta Iglesia de Carttagena, Zerttifico que en el Cavildo zelebrado el dia onze de el Corriente, asisttiendo el Ilusttrissimo Señor Obispo de estte Obispado, ai un acuerdo que â la lettra es de el tenor sigte=

El Ilustrissimo Señor Don Juan Mattheo, Obispo de estte Obispado Congregado, Capittularmentte con los Señores Dean y Cavildo de estta su Santta Iglesia para conferir y providenziar sobre reduzir â efectto la erexion de el Colegio Seminario de Señor San Leandro, segun ordena la buena memoria de el Eminmo. Señor Cardenal Belluga â los numeros ochentta y siette, y siguienttes de la Ulttima Escripttura de sus pias fundaziones, despues de las partticulares Conferenzias, y trattados, que en estte asumptto ha tenido con los quattro Señores Diputados Elexidos â estte fin por el Cavildo, y expressado en el ordinario zelebrado el dia inmediatto anttezedentte al que assi mismo concurrio su Illma. diversas razones para que reziviesse aora las dos porziones y media de el productto de los Caudales de dhas. Pias Fundaciones canttidad, que dispuso, y consignò su Eminzia. por Fondo, y Capittal para la de el referido seminario, y no se rettardase de estta suertte su execuzion aunque al presentte no redittuen ni den de si el todo que con-

siderò sufizientte dho. Señor Eminmo. para la expressada fundazion; expuso tambien en el Cavildo presentte con su acosttumbrado zelo, y eficazia los justtos mottibos, que Concurrian assi attendiendo al mejor servizio de su Santta Iglesia y mayor Cultto divino como para publica utilidad de estte Obispado para que sino en el todo en la partte, y modo possible se pusiesse en Practtica, y no se frustrasse la mentte, e inttenzion de su Eminenttissimo fundador; â cuyo inttentto se havia formado por su Illma. y dhos. quatro Señores Diputtados (en virttud de las facultades hamplias que para ello les dio el Cavildo en los zelebrados dia veintte de Diziembre proximo, y quattro de el Corriente) el papel, que sirviesse de Plan para la ereczion de dho. Colegio nominazion, y disposizion intterina de sus Colegiales, y que desde luego enttrasen a servir en estta Santta Iglesia el qual fue exivido y presenttado por los referidos Señores Diputtados al Cavildo en el zittado Ordinario anttezedentte, que â la lettra es como se sigue=

El Docttor Don Bernardo Aguilar y Briñez, Presbittero y Secretario de los Señores Dean, y Cavildo de la Santta Iglesia de Carttagena Zerttifico, que por los Señores Diputtados elexidos para lo conzernientte âla Fundazion de el Eminenttissimo Señor Cardenal Belluga de el Colegio para Infanttes de el servizio de estta Santta Iglesia con Titulo de Señor San Leandro, se exivio un Plan dispuestto por el Illmo. Señor Obispo de estte Obispado, y dhos. Señores para poner en execuzion la expressada Fundazion, y las de el Aniversario y distribuziones, que dejo ordenadas su Eminenzia en estta dha. Santta Iglesia el qual, se halla incertto en el Cavildo de el dia onze de el Corriente, y se compone de seis proposiziones, que son â la lettra como se siguen=

Que en attenzion a lo representtado, a S. Illma. por partte de el Cavildo para que estté servida la Santta Iglesia mejor por aora usando de las facultades conzedidas a los Señores Diputtados, les ha parezido Combeniente nombrar como han nombrado doze Colegiales acttuales, practticos, y de los mismos, que han esttado sirviendo â la Iglesia, y que esttos se visttan de mantto negro, y veca morada en Conformidad a lo dispuestto por su Eminenzia, y que dhos. Colegiales permanezcan como se desea por el Cavildo en el Colegio de San Fulgencio desde aora hastta San Juan, y aunque lo que corresponde â cada Colegial de manuttenzion inclusos todos los Gasttos Comunes, exzede mucho por la Caresttia de el presentte año â settentta Ducados por Cabeza, solo se han de dar al Administtrador de el Colegio â razon de dhos settentta Ducados deviendo trattarlos en todo como â qualquiera de los demas Colegiales en la asisttenzia de Medicos, Zirujano, y Bottica.

Que por partte del Cavildo se ha de mandar que para San Juan desocupen los inquilinos de las dos cassas que tiene el Cavildo inmediatas a las de fuero, ô se valgan de otro medio para tomar a zenso ô comprar las que sean mas proporzionadas para que puedan trasladarse â ellas dhos. Colegiales desde el mes de julio en adelantte; y que el Cavildo para su Gobierno les ponga Rector y demas sirvienttes nezessarios para cuyos efecttos se libraran con antticipazion las porziones nezessarias a quentta de las dos porziones y media, que para dha fundazion debe perzivir el cavildo.

Que en atenzion â los mottibos expressados en el papel anttezedentte que tambien se entrego al Cavildo por dhos Señores Diputtados de venefizio publico buena correspondenzia al Eminenttissimo fundador, y que estten mejor colocados los infanttes que han de servir â la Iglesia attendera el Cavildo con alguna expezialidad a los Niños, que se hallassen abiles en el Colegio de huerfanos exclusos los expositos para la admission en estte de San Leandro.

Que haviendose hallado que por una Escriptura Otorgada por su Eminenzia en diez y ocho de Abril de mill settezienttos veintte y uno dejò dispuestto que se formasse de Plantta, que su obra no exzediesse de tres mill ducados para diez y ocho ô veintte Colegiales, y un Rector, y que por la ulttima Escripttura dispusso que de lo que produgessen las dos porziones y media se deviesse edificar ô comprar sin dilazion Cassa moderada; hechas sobre todo las devidas reflexiones ofrezio su Illma. solizittar junttamentte con los quattro Señores Diputtados se enttreguen al Cavildo no solo los tres mill Ducados sino es quattro mill los que se consideran sufizienttes para la compra o edificazion de dha Cassa moderada y que queden libres las dos porziones y media para la manuttenzion y subsisttenzia de dho. Colegio.

Que por partte de el Cavildo en justto reconozimientto â tan insigne bien hechor no solo de su Iglesia sino es de todo el Obispado se admittirà la fundazion de un Anibersario en el dia de la Muertte de Su Eminenzia y la de las Disttribuziones en el dia Ultimo de la octtaba de la Purissima Conzepcion y fiestta de Nuesttra Señora de los Dolores sacando sesentta Ducados de dhas. dos porziones, y media veintte para el Aniversario treintta para dho dia octtabo, y diez para el de los Dolores por aora, y en casso de que por la buena Administtrazion de el Cavildo, y por aumenttarse el valor de dhas. dos porziones, y media sovrasse alguna canttidad de la nezessaria para la manuttenzion de dhos. Doze Colegiales con los sirvienttes que se nezessitten el sobrante se ha de aplicar para la mayor dottazion de esttas tres fundaziones hastta la canttidad que consigno su Eminenzia que para evittar conttroversias en adelantte y que el alttar, y coro, estten surttidos queda â Cargo de Su Illma. dar orden para que los Colegiales de San Fulgenzio,

asisttan todos los dias de fiestta, y los de primera Classe y aparatto de ella desde las primeras Visperas de primera clase y su aparatto observando cada uno, su Ministterio, y que en dhos. dias se encarguen â los Colegiales de San Fulgenzio todos los Ministterios perttenezienttes al de el Alttar, y que los Infanttes de San Leandro sirvan unicamentte en dhos. dias para todos los Ministterios de el Coro que les quisiesse señalar el Cavildo, y que en Casso, de que por mayor decoro de la Santta Iglesia, y mas devotta educazion de los Colegiales de San Fulgenzio vayan en dhos dias mas Numero de los nezessarios para el servizio de el Alttar, esttos hayan de tener su asientto en vancos en lugar inferior â los Capellanes, como hasta aqui se ha acosttumbrado=

Con lo qual ha parezido â S. Illma. y quattro Señores Diputtados queda provistto sufizienttementte el servizio diario de el Alttar, y Coro, y mas authorizadas las funziones eclesiasttica y para no rettardar la execuzion, estan ya dadas de conformidad con los quattro Señores Diputtados todas las providenzias nezessarias para que, dichos doze Colegiales Infantes empiezen a servir en la Iglesia con el vesttido correspondientte desde el dia de Señor San Fulgenzio en Onor, y obsequio de estte Santto Pattrono, y al arbittrio de el Cavildo el Ymponerles las reglas y leyes que les parezcan mas combenienttes. Como pareze en el menzionado Cavildo â que me refiero,y para que Constte de orden de dhos. Señores Dean y Cavildo doy la presentte en Murzia â veinttey un dias de el mes de Enero de mill settezienttos quarentta y nuebe años. Docttor Don Bernardo Aguilar y Briñez secrettario. Y haviendose hecho relazion de esttar zittados todos los Señores Capittulares de estta Santta Iglesia menos los ausenttes de estta Ziudad como se dettermino en dho, Cavildo para acordar lo combenientte en vistta de dho. Plan, y tomar la resoluzion que se considerasse mas justta y arreglada para poner en execuzion dho. Colegio disposizion intterina de el servizio de sus Colegiales, y tomar las demas Providenzias Combenienttes â estte asumptto; se confiriò difusamentte sobre el dando sus bottos por escritto, los señores Arcediano de Lorca, y Munibe con los remitidos por los Señores Guerrero y Jordan, Señor Manzanilla, y Señor Docttoral con los que le remitieron los Señores Moral, Abellaneda, y Monsalve, y Señor Oliber con los de los Señores Pacheco, y Lopez.

Y se acordò por el Cavildo azepttar y azepttò la fundazion de dho. Colegio Seminario de Señor San Leandro admitiendo como admitio las referidas dos porziones y media consignadas por Su Eminenzia las quales segun el Computo Prudenzial que se ha hecho produziràn un año con ottro doze mill Reales Vn. y demas de estto quattro mill Ducados de Vellon por una vez que ofrezio S. Illma. solizittarla de la real Camara junttamentte con los

quattro Señores Diputtados de el Cavildo su consenttimientto, y aprovazion para estte efectto con la fianza de merezer estta Grazia de la Real Clemenzia sacandolos de el Comun de dhas Pias fundaziones para la Compra ô edificazion de Cassa Colegio para dhos. Colegiales quedando por aora y hastta San Juan de Junio Proximo los doze señalados en dho. Plan en el Colegio Seminario de el Señor San Fulgenzio, viviendo, y avitando en el por modo de Ospizio. Y respectto de haver aora lo sufizientte en el esttado presentte segun la referida providenzia para la erexion y Congrua sobttenttazion de dho. Colegio, reduziendose solamentte al numero de los doze Colegiales reyterò el Cavildo sus faculttades â los Señores Chanttre, Cuestta, Marin, y Piñero sus Diputtados para que se ponga desde luego en execuzion segun lo proyecttado por dichos Señores Diputtados con su Illma. teniendo Cobrados desde aqui â dho. tiempo, de San Juan de Junio dhos. quattro mill Ducados elexida, y Dispuestta Cassa Colegio ô por Compra Alquiler ô edificazion nueba, y prevenido todo lo conduzentte, y nezessario para la avittazion y existtenzia de dhos. Colegiales en el expressado Tiempo para el ministterio, y servizio de estta Santta Iglesia, y en attenzion â que de los Caudales de la fabrica mayor de ella se deven pagar los Ministtros sufizienttes para dho. su servizio sino basttasen dhos. quattro mill Ducados, y el importte de las referidas dos porziones y media puedan librar dhos Señores Diputtados lo demas que sea nezessario para la Planttificazion de dho. Colegio de las renttas de dha. fabrica sin embargo de las Prottextas y Conttradiziones de los referidos señores que bottaron por escrito.

Y para la validazion y firmeza de estto respecttivo â la fabrica dho. Illmo. Señor Obispo demas de haverlo vottado, dixo que lo aprovava y aprovò intterponia ê intterpuso su Authoridad y Judizial Decretto.

Y respectto de disponer su Eminenzia en dha. su ultima Escripttura que de todas las Esquelas de Niños de estta Ziudad se propusiessen al Cavildo los mas aviles para dho. Colegio, siendo tambien fundazion de Su Eminenzia el de los Niños Hurfanos dettermino el Cavildo que si en estte los hubiesse â Propositto exclusos los expositos sean con alguna expezialidad, attendidos en la nominazion de las vecas para lo qual, y demas que combenga hastta la pura y devida execuzion de dho. Colegio, y lo conzernientte â ella continuo el Cavildo su comission y facultades amplias â dhos. quattro Señores Diputtados. Assi mismo acordò el Cavildo admittir y admittio haviendo prezedido tambien zittazion para ello segun constta en el zittado Cavildo las ottras tres fundaziones que se expressan en el numero ochentta y ocho de dha. Ultima Escriptura de un Anibersario por su Eminenzia en el dia de su fallezimientto, y Disttribuziones en la octtaba de la Purissima Conzepzion, y fiestta de Nuesttra Señora de los Dolores con las

referidas dos Porziones, y media pero en considerazion â que según el Presentte esttado no pueden produzir las Canttidades nezessarias para el todo de lo que Su Eminenzia dispusso haserca de ellas le parezio combenientte â el Cavildo para mas bien conservar la memoria de su Eminenttissimo, y Venerable Prelado en estta su Santta Iglesia, y que tan Santta, y loable inttenzion, tenga efectto en la forma possible, y que permitte la corttedad de medios que redittuen dhas. dos Porziones, y media aunque las juzgò Su Eminenzia quantiosas â estte fin detterminar como determino que de el importte de ellas se saquen por aora seiscienttos y sesentta Reales Vellon annuos distribuydos en estta forma los Doscienttos, y Veintte para la zelebrazion de dho. Anibersario, treszienttos y treintta para el dia Octtabo de la Purissima Conzepzion y Zientto, y diez para la fiestta de los Dolores reduziendo dhas. fundaziones por lo presentte â las expressadas Canttidades como se ha Detterminado reduzir las Vecas de dho. Colegio â doze por la misma Causa, y si exigidos dhos. seiszientos y sesentta Reales no hubiesse lo sufizientte para la manuttenzion de los dhos. doze Colegiales se supla lo que faltte de el Caudal de dha fabrica mayor por la menzionada razon de dever Concurrir â los gasttos de los Ministros de la Iglesia para lo qual assi mismo intterpusso Su Ill^a^. su authoridad, y Judizial Decretto. Pero si dhas. dos porziones y media redituassen mas de lo nezessario para la manuttenzion de dhos. Doze Colegiales con los sirvienttes que se nezesitten el sobrantte no se ha de aplicar para aumentto de dho. Numero de Vecas por considerarse esttos sufizientes para el servizio diario de el Alttar, y Coro sino es para la mayor Dotazion de la Octtava de la Purissima Conzepzion y las ottras dos referidas fundaziones hastta la canttidad consignada por Su Eminenzia.

Y esttando nottiziosso el Cavildo de que Su Ill^a^. tiene Orden de la Real Camara en Conformidad de el mandatto de su Santtidad para que de su Ynforme sobre lo que le pareziere Combenientte mudar o altterar en esttas y las demas fundaziones pias de Su Eminenzia suplico a Su Ill^a^. se sirva representar e informar a Su Santidad, y Real Camara de lo detterminado en Considerazion â no ser sufizienttes los fondos que dejo su Eminenzia para esttas dhas. Fundaziones, y que por partte de dhos.

Señores Diputtados se haga la misma suplica al Ill^o^. Señor Prottecttor, y donde sea nezessario para que por Su Santtidad, y Real Camara se aprueve todo lo acordado, y se de por Cumplida en estta partte la Ulttima Volunttad de Su Eminenzia y que para hazer el referido informe, y demas representtaziones Combenienttes con la punttualidad devida se de â Su Ill^a^. y dhos. Señores Diputtados Testtimonio de lo resueltto en estte Cavildo, quedando en el Ynzerttos los Vottos, por Escriptto de los enunziados Señores, y se les

de testtimonio: a todo lo qual se hallaron presenttes los Señores Maestre Esquela, Manzanilla, y Messa, que componen con su Ill^{a}., la Real juntta de dhas pias Fundaziones, y ofrezieron al Cavildo Conttribuir por su partte con todos los ofizios y representtaziones nezessarias para que todo lo referido tenga su mas prontto, y Cumplido efectto, y lo firmò Su Ill^{a}. con los Señores Arcediano de Lorca, y Doctoral en nombre de el Cabildo= Juan, Obispo de Carttagena= Don Alonso Joseph de Messa Fernandez de Madrid= Docttor Don Anttonio Saurin= Pressente fui Docttor Don Bernardo Aguilar, y Briñez, secrettario.

Como todo lo referido pareze en el libro Capitular Corriente â que me remitto, y para que Constte donde Combenga de mandatto de dhos. Señores Dean y Cavildo doy la presentte, en la Ziudad de Murzia â Veintte y dos dias del mes de Enero de mill Settecienttos quarentta y nuebe años= Docttor Don Bernardo Aguilar y Briñez secrettario. Cuyo Plan y acuerdo aqui inzerttos me suplicaron assi el Expressado Reverendo Obispo de Carttagena, como el Dean y Cavildo de aquella Iglesia Catthedral, y la Juntta de dhas Pias Fundaziones fuesse servido aprovar y Confirmar según, y como en ellos se conttiene ô como la mi Merzed fuesse. Vistto en mi Consejo de la Camara con lo expuestto sobre todo por el Marques de los Llanos Cavallero de el Abitto de San Tiago de mi Consejo, y Camara, y Juez Prottecttor de las referidas Pias Fundaciones, y lo deduzido en su razon por mi fiscal; He tenido por bien dar la presentte mi Real Zedula por la qual como Patrono que soy de ellas, y como Rey y Señor Nattural de esttos mis Reynos, y Señorios no reconozientte Superior en lo temporal confirmo, y apruevo la fundazion de dho. Colegio de San Leandro y de el Aniversario y festividades expresadas conforme al Plan y Acuerdo aqui inzerttos con tal que se saque (como por estta lo Ordeno) de los efecttos attrasados de dhas. Pias Fundaziones el Capittal Correspondientte â los Sesentta Ducados de Vellon para el Anibersario, y demas festtividades Referidas, y se pongan en Rentta y finca que los produzca con seguridad con intervenzion de la expressada junta de las Pias fundaziones de modo que nada se deduzca de las dos porciones, y media que deven quedar inttegras para el dho. Colegio mantteniendo todo el numero de Colegiales a que alcanzen respectto de que el expressado Cardenal hizo Juizio, importtarian las expressadas dos porziones, y media que Consigno para esttas fundaziones Zinquentta mill Reales pr. lo que en su Ulttima zittada Escripttura les quittò media por haverles anttes asignado tres, y que en estte Supuestto; si oy viviera no solo dejaria las tres porziones sino mucho mas Numero, para su Subsisttenzia: Y assi mismo mando que los quatro mill Ducados de Vellon que se han de enttregar al Cavildo por una vez para la compra de Cassa para avittazion de dhos.

Colegiales segun se expressa en el Plan, y Acuerdo inzertos se saquen de la masa Comun de Caudales Perttenezienttes â las Pias Fundaziones de varios efecttos devengados por justos Titulos, y derechos antteriores de modo que no se perjudique el goze Corriente de las demas fundaziones para quando se acuerde.

Y que en esttas fundaziones y Cassas se pongan las armas Reales como de mi Real Patronatto. Y para que lo referido tenga enttera execuzion y Cumplimientto os encargo â vos el Reverendo en Christto Padre Obispo de Carttagena Don Juan Mattheo, y â los que os subzedieren en Vuestra Dignidad Episcopal que como Presidentte que sois de la Juntta de Coadministradores de dhas. Pias Fundaziones hagais se guarde, Cumpla y executte todo quantto llevo Mandado sin hazer ni permitir se haga cosa en conttrario en manera alguna que assi prozede de mi Real Voluntad; y que estta mi Real Zedula se ponga Original en el Archivo de las expressadas Pias Fundaziones, dandose de ella Copia autentica al Cavildo de dha Iglesia Catthedral Fecha en buen retiro â quinze de Abril de mill Settezienttos quarentta y nuebe= Yo el Rey = Gaspar Obispo de Obiedo= El Marques de Lara= Don Joseph Benttura Guel= Yo Don Iñigo de Torres y Oliberio Secrettario de el Rey Nuestro Señor le hize escribir por su mandado= Registrada, Diego de la Fuentte= Por el chanziller mayor Diego de la Fuente=